



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020-00126 --00
PROCESO:	EJECUTIVO- DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YOLANDA CECILIA LOPEZ PIZARRO C.C. 22.733.864. A FAVOR dela menor MARIANGEL ESPRIELLA LOPEZ
DEMANDADO-	JUAN ALBERTO ESPRIELLA BUELVAS C.C. 73.270.651.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 3 de junio de 2021, Señora Jueza A su despacho el proceso de la referencia, la demandante allega escrito de solicitud de terminación del proceso y suscrito por el demandado dándose por notificado. Sírvase proveer.

Secretaria

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial, y la revisión del plenario, se advierte que en el escrito allegado y suscritos por los sujetos procesales, ante la Notaría Segunda del Circulo de Soledad, señalan acuerdo entre las partes sobre el proceso de la referencia darlo por terminado por pago total del crédito, y levantar las medidas cautelares impartidas. Y el demandado se compromete a suministrar una cuota de \$100.000. quincenales o sea \$200.000. mensuales

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso, que se encuentra pendiente la notificación del demandado, y que mediante el escrito allegado suscrito por los sujetos procesales debidamente diligenciado en entidad Notarial, se procederá a tenerle como notificado del presente asunto, de conformidad con el Art. 301 Inciso 1 del CGP., a tener notificado al demandado de todas las providencias al interior del plenario inclusive del auto que libra Mandamiento de Ejecutivo y ante la solicitud de terminación del proceso por pago total en prerrogativa de los sujetos procesales se accederá a ello, y se les reiterará que el acuerdo suscrito ante la entidad Notarial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

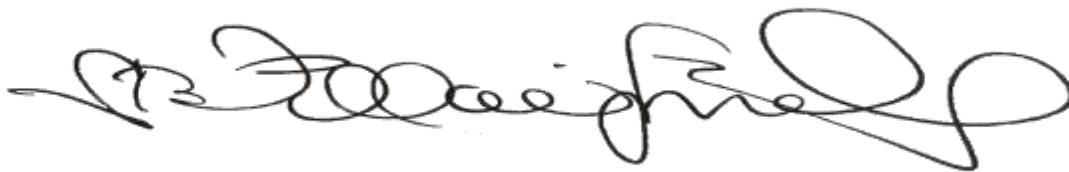
RESUELVE:

1. **INCORPORAR** al expediente, el escrito de solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total del crédito y manifestación del demandado debidamente coadyuvada ante la Notaría Segunda del Circulo de Soledad-Atlántico
2. **TENER notificado por conducta concluyente** al demandado, señor JUAN ALBERTO ESPRIELLA BUELVAS, conforme lo establece el Art. 301 Inciso 1 del CGP.
3. **TÉNGASE por** cancelado la liquidación total del crédito, mediante acuerdo entre las partes debidamente diligenciado ante la Notaría Segunda del Circulo de Soledad-Atlántico.
4. **DAR POR TERMINADO** el proceso ejecutivo adelantado por YOLANDA CECILIA LOPEZ PIZARRO contra JUAN ALBERTO ESPRIELLA BUIELVAS, por pago total del crédito.

RAD.00126-2020 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

5. **ORDENAR** la entrega de todos los títulos que existieren en el banco Agrario hasta la fecha a la demandante.
6. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares impartidas al interior del proceso.
7. **SE REITERA QUE LAS CUOTAS DE ALIMENTOS asignadas a cuotas futuras**, se atienen al acuerdo suscrito por las partes ante entidad Notarial Segunda del Circulo de Soledad-Atlántico.
8. **NO HAY condena en costas debido al acuerdo suscrito por las partes.**
9. **HÁGANSE** las anotaciones de los libros radicadores., y ordenase su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 18 de junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 085 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

mbg